



## Honorable Concejo Deliberante

FECHA DE SANCION: 4 de Diciembre de 2.000.-  
NUMERO DE REGISTRO: 1579  
EXPEDIENTE H.C.D. Nº: B-5770/00.-

## VISTO:

la actividad que llevan a cabo los tejedores de trenzas para el cabello, y

## CONSIDERANDO:

que las mencionadas prestaciones se realizan durante la temporada estival en la peatonal,

que existen varios residentes geselinos que prestan el servicio;

que la actividad no obstaculiza el funcionamiento del área peatonal;

que es necesario reglamentarla dando prioridad a los residentes de Villa Gesell, ya que se trata de una salida laboral;

Por ello, el Honorable Concejo Deliberante sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a otorgar permisos de uso de espacio público en la Avenida 3 entre los Paseos 104 y 108 a los denominados tejedores de trenzas.

ARTICULO 2º: El espacio a prestar consistirá en un puesto removible que ocupe hasta dos (2) metros cuadrados de superficie y se equipará con una mesa y dos sillas únicamente.

ARTICULO 3º: En cada puesto se podrán desempeñar dos personas y la actividad exclusiva será la realización de trenzas, quedando prohibido la comercialización de cualquier otro tipo de bien o servicio.

ARTICULO 4º: Los puestos se distribuirán de la siguiente manera:

a) De Paseo 104 a Paseo 106, cuatro (4) puestos por cuadra exclusivamente para residentes geselinos.

b) De Paseo 106 a Paseo 107, dos (2) puestos para no residentes.

c) De Paseo 107 a Paseo 108, cuatro (4) puestos para no residentes.

AAA



Municipalidad de Villa Gesell  
Honorable Concejo Deliberante

otorgados a residentes geselinos.-

**ARTICULO 5º:** Los tejedores residentes deberán acreditar cuatro (4) años de residencia permanente inmediatamente anteriores a la fecha de inscripción en el Registro. La forma de acreditación de residencia será con el documento de identidad únicamente.- - - - -

**ARTICULO 6º:** El Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Dirección de Cultura llevará un Registro donde deberán inscribirse los aspirantes en la época que el Departamento Ejecutivo Municipal determine.- - - - -

**ARTICULO 7º:** Será requisito esencial para la inscripción, acreditar la concurrencia a los cursos de Información Turística que se dictan anualmente.- - - - -

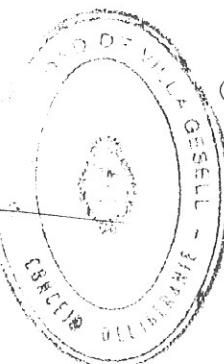
**ARTICULO 8º:** El canon mensual que abonarán será el ochenta (80) por ciento de lo abonado por los artesanos de la Feria Regional Artesanal y Artística. - - - - -

**ARTICULO 9º:** El uso del espacio, los tiempos de prestación, sus modalidades y los mecanismos de adjudicación serán reglamentados por el Departamento Ejecutivo Municipal.- - - - -

**ARTICULO 10º:** En la temporada 2000 - 2001 no se tomará en cuenta lo expuesto en el Artículo 7º de la presente.- - - - -

**ARTICULO 11º:** Comuníquese, dése al Registro Oficial y cumplido archívese.- - - - -

SUSANA MABEL RIVERA  
SECRETARIA  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE VILLA GESELL



HECTOR ESTEBAN ALLO  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE VILLA GESELL